



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00625 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	ANDRÉS ALBERTO OSORIO LÓPEZ C.C. 98.570.055
AUTO	NO PROCEDE PLANTEAMIENTO DE TERMINACION DEL PROCESO PORQUE EXISTE OTRO EMBARGO

Conforme a la previsión del inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del código general del proceso, al levantarse el embargo comunicado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en el ejecutivo con acción personal de FALERO TERAN LUIS ALBERTO contra ANDRES ALBERTO OSORIO LOPEZ por la prevalencia del embargo con la garantía real; dice la norma que **el remanente** se considerara embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo anterior.

Como expresamente la terminación esta condicionada a que no exista embargo de remanentes, verificada esta condición, no procede la terminación del proceso en la forma que se plantea.

Se reitera el requerimiento a la parte ejecutante para gestionar notificación del demandado ANDRÉS ALBERTO OSORIO LÓPEZ, en la dirección **calle 18 sur B N° 36-115 Medellín**, indicada desde noviembre/2019.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW